



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO PARTE
Demandante(s)	GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ QUICENO
Demandado(s)	YULIETH RODRÍGUEZ SUAREZ y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00183 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	AUTO INADMITE SOLICITUD

La solicitud incoativa de **EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO PARTE**, presentada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ QUICENO** en contra de **YULIETH RODRÍGUEZ SUAREZ y OTROS** se **INADMITE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso), sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá el solicitante ilustrar al Despacho suficientemente acerca del proceso en el cual aducirá la prueba extraprocesal y en este sentido de conformidad con el artículo 184 del C.G.P., manifestará de forma concreta y diáfana lo que pretende probar con lo solicitado, haciendo precisión en los fundamentos de la prueba y los hechos que se pretenden probar, teniendo en cuenta que se trata de un interrogatorio de parte, mas no en una falsedad documental.
2. En ese sentido, **DEBERÁ** hacer una relación de hechos coherentes y sucesivos o una ampliación de los hechos los cuales servirán de sustento a las pretensiones de la prueba extraprocesal, en relación con el origen contractual y/o negocial que pueda vincular a los acá protagonistas judiciales.
3. Consecuente, adecuará el poder presentado acorde con los presupuestos de la acción que promueve dando estricto cumplimiento a las reglas de autenticidad relacionadas en el artículo 74 del C.G.P. o la Ley 2213 del 2022.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario